

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0059-AL-GADMP-2026

ARQ. ADRIÁN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

OBJETO: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS Y CONVENIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 288 ibídem, expresa “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “Art. 82.- Cláusulas obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente las siguientes cláusulas. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato. 2. Cláusula de administración de contrato”

Que, el art. 92 ibídem determina “Responsable de la administración y fiscalización del contrato. - El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda. En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El Reglamento General desarrollará la designación, reemplazos, atribuciones y demás temas relacionados con la correcta gestión de la administración de los contratos u órdenes de compra...”.

Que, el artículo 359 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “De la administración del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato. La designación de administrador de contrato podrá ser objetada, por la persona designada, de manera justificada y motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos: 1. Conflicto de intereses; o cualquier causa de excusa y recusación previsto en el Código Orgánico Administrativo; y 2. Falta de aptitud para administrar el contrato. De haber mérito suficiente, la máxima autoridad o su delegado designará un nuevo administrador del contrato. El contratista podrá solicitar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cambio de administrador del contrato, por las causas de excusa y recusación previstas en el Código Orgánico Administrativo; por falta de aptitud o por razones debidamente justificadas que puedan alterar la correcta ejecución del contrato. En cualquier caso, la máxima autoridad procederá al análisis respectivo y de ser pertinente, designará un nuevo administrador del contrato.

Que, el artículo 361 ibídem determina “Atribuciones del administrador del contrato.- Además de las establecidas en la Ley, son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso; 3. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; 4. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato; 5. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea

contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante; 6. Verificar los movimientos de la cuenta bancaria del contratista, y su relación con el devengamiento del anticipo o lo correspondiente a la ejecución contractual; 7. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato; 8. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, o se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, debidamente justificado. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos; 9. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas; 10. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato; 11. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley; 12. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de participación nacional, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista; 13. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista, la recepción del mismo; 14. Publicar en el Portal de Contratación Pública durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o instructivos que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato; 15. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen; 16. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y, 17. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato”.

Que, consta el memorando Nro. GADMP-DOP-2026-0990-M de fecha Pucará, 29 de mayo de 2026 BQF. Diego Freddy Espinoza Barzallo TÉCNICO DE LABORATORIO QUÍMICO, quien da a conocer: “Por medio del presente solicito se realice los trámites correspondientes para el encargo de administraciones que están a mi cargo., esto se solicita por salida de vacaciones las mismas que están solicitadas entre el 1 de junio al 14 de junio del 2025. Las administraciones que están a mi cargo son las siguientes.

Ítem	Contrato o Convenio	Estado
1	CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES con código 50999	Se deja enviando la información y documentación para solicitud del primer desembolso
2	CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA DE BIENES Y/O SERVICIOS: DENOMINADO: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS, PLOMERÍA, TUBERÍAS, ACCESORIOS DE PVC, VÁLVULAS, HERRAMIENTAS Y OTROS., RELACIONADOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO QUE SON ADMINISTRADOS POR EL GADM DE PUCARÁ	Se encuentra solicitado el pago
3	CONTRATO DE FISCALIZACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA COMUNIDAD DE CHILCAPLAYA.	Subir Documentación Contractual al SOCE.
4	Contrato denominado “ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS, PARA EXTENSIONES Y CAMBIOS DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA EL CENTRO URBANO DEL CANTÓN PUCARÁ” código SIE-GADM-PUCARÁ-2025-003	Finalizar en el SOCE

Que, consta el Memorando Nro. GADMP-DOP-2026-0991-M de fecha Pucará, 29 de mayo de 2026 suscrito por el Ing. Jonathan Paul Peralta Delgado JEFE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO solicitando “Por medio de la presente, me permito poner en su conocimiento que el servidor Bqf. Diego Freddy Espinoza Barzallo, Técnico de Laboratorio Químico, mediante Memorando Nro. GADMP-DOP-2026-0990-M, de fecha 29 de mayo de 2026, solicita se realicen los trámites correspondientes para el encargo de las administraciones de contratos y convenios que actualmente se encuentran bajo su responsabilidad, en virtud de que hará uso

de sus vacaciones anuales durante el período comprendido del 01 al 14 de junio de 2026. Considerando la necesidad de garantizar la continuidad administrativa y el adecuado seguimiento de los procesos contractuales y convenios institucionales, solicito de la manera más comedida se sirva designar a un funcionario que asuma temporalmente las funciones de administrador de los contratos y convenios detallados en el memorando adjunto, durante el tiempo que dure la ausencia del servidor mencionado. Para los fines pertinentes, se adjunta el Memorando Nro. GADMP-DOP-2026-0990-M, suscrito por el Bqf. Diego Freddy Espinoza Barzallos

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley;

RESUELVO:

Artículo 1.- Designar como Administrador de los Contrato y Convenio al Ing. Ronny Damian Cabrera Pesantez Técnico en Gestión de Vialidad y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, para la ejecución del siguiente proceso que se detallan a continuación:

Ítem	Contrato o Convenio
1	CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES con código 50999
2	CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA DE BIENES Y/O SERVICIOS: DENOMINADO: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS, PLOMERÍA, TUBERÍAS, ACCESORIOS DE PVC, VÁLVULAS, HERRAMIENTAS Y OTROS., RELACIONADOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO QUE SON ADMINISTRADOS POR EL GADM DE PUCARÁ
3	CONTRATO DE FISCALIZACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA COMUNIDAD DE CHILCAPLAYA.
4	Contrato denominado “ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS, PARA EXTENSIONES Y CAMBIOS DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA EL CENTRO URBANO DEL CANTÓN PUCARÁ” código SIE-GADM-PUCARÁ-2025-003

Administración que la cumplirá hasta que el Bqf. Diego Freddy Espinoza Barzallos, Técnico de Laboratorio Químico haga uso de sus vacaciones, quien al reincorporarse continuará en la administración de los citados convenios y contratos.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al funcionario designado como Administrador de Contrato.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a los Contratista a través de los medios señalados en los contratos.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

Artículo 5.- Notifíquese a la Técnica de Compras Públicas y Proveeduría y Técnico de la Unidad de Gestión de la Comunicación Social, Relaciones Públicas e Imagen Institucional del GADM de Pucará, con el fin que proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y la publicación en la página web del GAD Municipal, respectivamente.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la contraparte del convenio través de los medios señalados en el referido convenio.

Artículo 7.- El Bqf. Diego Freddy Espinoza Barzallo, Técnico de Laboratorio Químico coordinar la documentación que sea pertinente y una vez se reintegre de sus vacaciones continuará en la administración de los contratos y convenios citados en la presente.

Artículo 8.- Esa resolución estará vigente desde el 01 al 14 de junio de 2026.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Notifíquese y cúmplase. –

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**